



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 032-2012 - SERNANP

Lima, 09 FEB. 2012

VISTO:

El Informe N°043-2012-OAJ-SERNANP del 06 de febrero de 2012 y Memorandum N° 182-2012-SERNANP-OA del 02 de febrero de 2012, sobre la nulidad de oficio del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 062-2011-SERNANP "Adquisición de Radios Frecuencia" derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 024-2011-SERNANP.



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 008-2011-SERNANP del 19 de enero de 2011 se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP para el ejercicio fiscal 2011, posteriormente fue modificado por Resoluciones Presidenciales N° 080, 215 y 265-2011-SERNANP, incluyéndose el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva "Adquisición de Radios Frecuencia", del cual se deriva el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía cuyas bases se aprobaron en modo y forma oportuna;



Que, mediante Resolución Presidencial N° 284-2011-SERNANP del 21 de noviembre, se designó el Comité Especial Ad Hoc, encargado de conducir el proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva "Adquisición de Radios de Frecuencia", el cual al haber quedado desierto dicho comité asumió la dirección del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF;



Que, según los documentos del Visto, se advierte que en el referido proceso de selección, previo a la Convocatoria, no se dispuso la reserva presupuestaria correspondiente al ejercicio fiscal en la que se debió ejecutar la adquisición, según lo prevé el artículo 12° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo N° 1017 en concordancia con el artículo 18° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;



Que, en ese sentido, se ha configurado la causal de nulidad prevista en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse contravenido una norma esencial del procedimiento, por lo que corresponde emitir la Resolución Presidencial en la que se declare de oficio la nulidad del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía "Adquisición de Radios Frecuencia" derivado del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 024-2011-SERNANP.

Que, asimismo, el artículo precitado, establece que la Resolución que declara la nulidad debe indicar la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección; en ese sentido, considerando que el vicio se produjo en la etapa de la Convocatoria, toda vez que se incumplió con un requisito de la misma, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, no existe una etapa previa prevista en la norma, aunque si actos de programación y preparatorios los cuales conforman el expediente de contratación;

Que, de otro lado, constituiría un imposible jurídico, la eventual continuidad del referido proceso de selección aún con los correctivos necesarios, considerando que su nulidad reviste un carácter presupuestal cuya ejecución establece plazos de cierre de cada año fiscal, los cuales son perentorios; cuya aplicación – en atención a que se trata de gasto público – también resulta vinculante por tratarse de un contrato de la administración pública;

Que, la citada Ley de Contrataciones del Estado, establece en su artículo 5° que la facultad de declarar la nulidad de oficio es indelegable, por tanto su nivel de aprobación corresponde al Titular de la entidad;

Con las visaciones de la Secretaría General, Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Oficina de Administración; y

En uso de las facultades otorgadas mediante el literal e) del artículo 11°, del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la nulidad del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 062-2011-SERNANP “Adquisición de Radios de Frecuencia” derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 024-2011-SERNANP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Presidencial.

Artículo 2°.- Disponer que se adopten las acciones necesarias para que se determinen las responsabilidades a que hubiera lugar, en virtud a la expedición del acto administrativo cuya nulidad es declarada a través de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Administración registre la presente Resolución Presidencial en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Regístrese y comuníquese.



[Handwritten signature of Pedro Gamboa Moquillaza]

Pedro Gamboa Moquillaza

Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
por el Estado

